

INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA .

Por Orden Foral 26/2021, de 17 de septiembre, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un proyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia y se encargó su tramitación a la Dirección General de Políticas Migratorias, junto con la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece en el artículo 132 el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales, y dispone que “Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

Este informe analiza el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad y se hace siguiendo las instrucciones contenidas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en materia de accesibilidad y discapacidad en los anteproyectos de leyes forales y en los proyectos de disposiciones reglamentarias.

El informe recoge los siguientes bloques:

- 1) Situación de partida.

- 2) Previsión de resultados.
- 3) Valoración del impacto.

1) SITUACIÓN DE PARTIDA

Según el I informe sobre la discapacidad en Navarra del Departamento de Derechos Sociales a enero de 2020 había un total de 39.364 personas con valoración de discapacidad y residencia en Navarra. Los hombres son mayoría, con un 54% del total. El 69,1% presenta una discapacidad de tipo física. El 41,8% tiene un grado de discapacidad entre el 33% y el 44%. El grupo de edad de entre 45-64 años es el mayoritario, con el 32,6% del total. La mayor parte se concentran en Pamplona y Comarca, con un 59,3%. Casi el 25% de las personas con discapacidad tienen reconocida la dependencia.

No existe ninguna referencia en este Informe sobre discriminación por origen racial o étnico de las personas con discapacidad, pero como ya se indica en el anteproyecto de ley, muchas veces las discriminaciones son múltiples y hay que tener en cuenta la discriminación interseccional.

El estudio “Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020” del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica , evidencia un fenómeno de discriminación múltiple, que revela que hay personas que han experimentado distintos tipos de discriminaciones, especialmente las mujeres. Además, se observa que dicho fenómeno es complejo, y que en muchas ocasiones se trata de hechos de discriminación interseccional, donde se mezclan estereotipos específicos sobre ciertos grupos de origen, con características personales como el sexo, el nivel educativo o el nivel de ingresos. El 28% de quienes han sufrido discriminación por origen racial, su cultura y/o religión, también lo ha sufrido por su sexo; mientras que solo un 15% se ha sentido discriminado/a por ser hombre o ser mujer, sin haber sentido discriminación por origen o cultura. Si bien en cuanto a los motivos de orientación sexual y de discapacidad, las diferencias no son tan acusadas, sí se observa un fenómeno de discriminación múltiple: quienes se han sentido discriminados/as por el origen racial, por su religión o su cultura, han sido a la vez, más discriminados/as por su orientación o identidad sexual, y por sufrir algún tipo de discapacidad.

2) PREVISIÓN DE RESULTADOS

El objeto de esta ley foral es promover las condiciones para que el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por origen étnico o racial en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo en todos los ámbitos y etapas de la vida. Para ello, tal como se señala en el párrafo tercero de su artículo 1, se implementarán políticas públicas que promuevan la prevención, la protección y la reparación de la discriminación por origen étnico o racial prestando especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad sexual y de género así como a los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

Además, con el fin de garantizar la igualdad en la práctica, de conformidad con lo recogido en el artículo 4, las Administraciones públicas adoptarán medidas específicas para prevenir y compensar las desventajas que de manera estructural afecten a las personas por su origen étnico o racial, en especial las dirigidas a personas afectadas por discriminación múltiple e interseccional, incluyendo por tanto la discriminación por razón de discapacidad.

Al regular las políticas públicas para prevenir y combatir el racismo, se establecen medidas de acción positiva con el fin de hacer efectivos derechos como la salud o la vivienda. Así en el ámbito de la salud se recoge la obligación de proporcionar información relativa a la salud en diferentes idiomas, para garantizar el acceso a la salud integral de las personas, o la realización de acciones de prevención de actitudes racistas en el ámbito sanitario, incluyendo guías y material formativo en diversos idiomas; y en el ámbito de la vivienda, se indica que se proporcionará información en diferentes idiomas relativa a los derechos de las personas racializadas, legislación en materia de vivienda y arrendamientos o información sobre las prácticas discriminatorias e ilegales y sobre los mecanismos de protección y de sanción de dichas prácticas.

3) VALORACIÓN DEL IMPACTO



En la medida en que el anteproyecto de Ley Foral se presta especial atención a los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal y se tiene en cuenta la discriminación múltiple e interseccional, promoviendo la adopción de medidas para prevenirla y compensarla, se considera que tendrá un impacto positivo en las personas con discapacidad. Además, la norma contiene medidas de acción positiva con un impacto directo sobre la accesibilidad universal.

Pamplona, a 24 de noviembre de 2022.

DIRECTORA GENERAL DE POLITICAS MIGRATORIAS

RUIZ DE
IRIZAR
PATRICIA -
DNI

Firmado
digitalmente por
RUIZ DE IRIZAR
PATRICIA - DNI

Fecha: 2022.11.24
18:08:47 +01'00'